

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0266
03-07-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: “2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “3. *Fiscalizar los actos del poder público. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años*”;
- Que,** el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)*”
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

además de los previstos en la ley, los siguientes: “(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 12. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que “(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designara a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo. Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208. Numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y a ley;

Que, el artículo 13 Procedimiento del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, dispone: “Para la conformación de las veedurías ciudadanas, el CPCCS cumplirá el siguiente procedimiento: a) Convocatoria. - El CPCCS, a través de la Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales para la conformación de veedurías ciudadanas en cada proceso de designación de autoridades. En dicha convocatoria deberá constar, la/s comisión/es ciudadana/s y autoridad/es a designarse, los requisitos y prohibiciones a ser observados por los postulantes a veedores y veedoras, el lugar de recepción de las inscripciones, fecha y hora límite para su presentación; b) Inscripción. - La ciudadanía, en forma individual o colectiva en representación de una organización social, podrá inscribirse para integrar la veeduría para cualquiera de los concursos, mediante el Formulario de Inscripción de Veeduría, que se encontrará en la página web institucional y en las oficinas designadas por el CPCCS. Este formulario impreso y firmado por el postulante se entregará conjuntamente con los requisitos solicitados en el

presente reglamento, dentro del plazo de diez días contados a partir de la convocatoria. c) Admisión. - La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Dirección de Control Social dispondrá que, en el plazo de cinco días contados a partir del último día de inscripción, se proceda a la verificación de los requisitos y prohibiciones de los postulantes, conforme lo previsto en la ley y en el presente reglamento; d) Notificación y publicación. El Pleno del Consejo una vez aprobado el informe de la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, dispondrá que, en el término de dos días, se proceda a la publicación de la lista de veedores, en la página web institucional y la notificación a los postulantes; e) Inducción. Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva, a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, f) Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras”;

Que, el artículo 14 Coordinación del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, dispone: *“Acreditados que fueren los veedores y veedoras, designarán en la primera sesión, de entre sus miembros, a un coordinador o coordinadora quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento; b) Servir de enlace entre los veedores y la Comisión Ciudadana de Selección, así como con el Pleno del Consejo; c) Solicitar al Pleno del CPCCS, en el caso de existir actos u omisiones que afecten el normal desarrollo del proceso de veeduría, que se tomen los correctivos pertinentes en forma inmediata y realizar el seguimiento a dichas recomendaciones; y. d) Presentar al Pleno del Consejo los informes finales del proceso que presenten los distintos veedores. En caso de renuncia de un coordinador o coordinadora, podrá ser sustituido por otro miembro de la misma veeduría; elegido mediante el mismo procedimiento.”;*

Que, la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, adoptada en Sesión Extraordinaria No. 34 del Pleno realizada el 01 de octubre del dos mil veintidós, y la reforma a los artículos 5 y 21 realizada con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0177 el 13 de diciembre de 2023, contempla en su artículo 8 que *“Una vez iniciado el proceso de selección de la o las autoridades del Consejo de la Judicatura que correspondan, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la conformación de la veeduría ciudadana, de acuerdo con el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2024-0196, de 22 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadano y Control Social dispuso: *“Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, conforme a lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de*

Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, y el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes.
Artículo 4.- *Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, en cumplimiento de lo establecido en la letra a) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.” ;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0316-M, de fecha 05 de junio de 2024, el Mgs. José Jonathan Grijalva Roda, Secretario Técnico de Participación solicitó al Lcdo. Alex Santiago Zeas Bedoya, Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, la difusión de la convocatoria pública a nivel nacional para la veeduría ciudadana descrita en el párrafo anterior.

Que, la Mgs. Carmen Endara, en calidad de Subcoordinadora Nacional de Control Social dispuso al equipo técnico de Control Social, se requiera a cada una de las Delegaciones Provinciales a su cargo que, desde el 05 de junio de 2024, hasta las 17:00 horas del día 14 de junio de 2024, se remita el listado de personas inscritas en las Delegaciones

Que, la convocatoria Pública se efectuó a partir del día miércoles 05 de junio de 2024, hasta las 17:00 horas del día viernes 14 de junio de 2024, en todo el territorio nacional, producto de esta convocatoria, se recibieron un total de 01 ciudadano inscrito en la planta central del CPCCS, en la ciudad de Quito. Pichincha.

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0522-M de 19 de junio de 2024, la Subcoordinadora Nacional de Control Social; remitió al Secretario Técnico de Participación y Control Social lo siguiente: *“Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0514-M, de fecha 19 de junio de 2024, se presente el INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS PARA: VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA. en el mismo se señala haber contado a nivel nacional con la inscripción de un (01) ciudadano en la provincia de Pichincha; por lo que la Subcoordinación Nacional de Control Social, dentro del citado informe, presenta algunas recomendaciones (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0351-M de 19 de junio de 2024, el Secretario Técnico de Participación y Control Social; remitió al Sr. Mgs. Andres Xavier Fantoni Baldeon, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el *“INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN*

DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS PARA: VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 027 celebrada el 03 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: “Conocimiento del “INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS PARA: VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA” remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0351- M de 19 de junio de 2024 por el Secretario Técnico de Participación y Control Social; y resolución. ”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y Aprobar las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en el informe de admisión, verificación de requisitos y prohibiciones de las inscripciones presentadas por la ciudadanía para participar como veedores ciudadanos para: “vigilar la transparencia del proceso de selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Defensoría Pública”.

Artículo 2.- Realizar una segunda convocatoria con el fin de que ciudadanos de manera individual o en representación de colectivos o de organizaciones sociales, puedan contar con una segunda oportunidad para inscribirse en conformación de la veeduría ciudadana para “vigilar la transparencia del proceso de selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Defensoría Pública”.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, identifique e implemente, en base a los recursos con los que cuente, una estrategia comunicacional con el fin de promocionar de mejor manera las convocatorias públicas que nacen desde el pleno del CPCCS, y las ejecute en la segunda convocatoria dirigida a los ciudadanos para inscribirse en conformación de la veeduría ciudadana para “vigilar la transparencia del proceso de selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Defensoría Pública”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCCS, al veedor ciudadano admitido, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social y a la Subcoordinadora Nacional de Control Social, a fin de que procedan en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda conforme lo dispuesto, y realice la publicación de la resolución en la página web institucional, así como su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el tres de julio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 03 de julio de 2024, **Razón.-** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 027, instalada el 03 de julio 2024 a las 10h36, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Ausente), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Proponente; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL